



RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", a su paso por el término municipal de Alcántara. (2011061121)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, en relación con lo establecido Decreto del Presidente 10/2008, por el que se modifica el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 63/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", a su paso por el término municipal de Alcántara, de la provincia de Cáceres, con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 20 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 25, de 7 de febrero, así como expuesto en el Ayuntamiento de Alcántara.

Segundo. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11,00 horas del 24 de febrero de 2011, en el Cordel de Merinas, junto al Campo de Fútbol.

Tercero. Mediante Anuncio de 14 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 81, de 28 de abril, se lleva a cabo la exposición pública del proyecto de amojonamiento, para que cuantos lo estimaran oportuno presentaran las alegaciones que en defensa de sus derechos tuvieran por conveniente.

Cuarto. En el plazo establecido al efecto se presentan alegaciones por Don Jesús Manuel Navarro Ballesteros y Don Aniceto Pascual Alemán, las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 18 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, es el procedimiento administrativo por el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.



Segundo. En cuanto a las alegaciones presentadas por Don Jesús Manuel Navarro Ballesteros y Don Aniceto Pascual Alemán, las cuales resumidamente vienen a indicar disconformidad con el nuevo trazado resultan perjudicados, han sido desestimadas en base a que:

- El deslinde por el que se definieron los límites de la Cañada Real de Gata fue aprobado mediante Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 1 de marzo de 2004, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 37, de 30 de marzo. De este modo, cualquier alegación contra el deslinde, así como contra la clasificación de la vía pecuaria, resulta inadmitida dada la extemporaneidad manifiesta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias citado, según el cual las alegaciones deberán versar única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento, de manera que no cabría alegación sobre el trazado, que según se ha indicado quedó definido mediante el deslinde, el cual al no haberse impugnado en tiempo y forma ha de considerarse eficaz a todos los efectos.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución elevada por el Representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

R E S U E L V O :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", a su paso por el término municipal de Alcántara, de la provincia de Cáceres.

Frente a la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 18 de mayo de 2011.

El Director General de Desarrollo Rural,
ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS